

NOTA INFORMATIVA

Mayo 052/2016

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 10, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 10, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 9 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 10, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31” (la “Resolución” o las “RGCE”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Presentación de Promociones, Declaraciones, Avisos y Formatos (Capítulo 1.2)

Registro y revocación del encargo conferido

Se establece que las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (“RECE”), modalidad de Operador Económico Autorizado, no estarán sujetos a las restricciones establecidas para el número máximo de patentes aduanales (regla 1.2.4.).

Lo previsto en esta regla entrará en vigor a los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución (artículo único transitorio de la Resolución).

Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

Causales de suspensión en los padrones

Se adicionan como causales de suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, cuando (i) las empresas que cuenten con el RECE, modalidad de impuesto al valor agregado (“IVA”) e impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”), así como los contribuyentes que garanticen el interés fiscal, mediante fianza o carta de crédito, dejen de transmitir de manera electrónica la información a que se refiere las reglas 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV y 7.4.3., fracción II, de las REGCE, en el plazo establecido

para tales efectos; y (ii) cuando los contribuyentes inscritos en el padrón de exportadores sectorial correspondiente al oro, plata y cobre que exporten los bienes clasificados en las fracciones arancelarias 7404.00.01, 7404.00.02, y 7404.00.99 no cumplan con lo establecido en el inciso d), numeral 4, rubro Requisitos del Apartado A, del "Instructivo de trámite de la Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial" (regla 1.3.3.).

Lo previsto en esta regla entrará en vigor a los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución (artículo único transitorio de la Resolución).

Despacho Directo y Representante Legal (Capítulo 1.10)

Autorización para la transmisión de pedimentos a través del Sistema Electrónico Aduanero, acreditación de Representante legal, auxiliares y aduanas

Para efectos de solicitar ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (“ACAJA”) la autorización para para transmitir pedimentos a través del Sistema Electrónico Aduanero, la designación de auxiliares y aduanas en las que se pretenda despachar mercancías, y la acreditación de representantes legales, se establece que los interesados deberán cumplir con lo señalado en el “Instructivo de trámite para la Autorización de despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares (Regla 1.10.1.)”.

Asimismo, se establece que las personas físicas con actividades empresariales no podrán realizar la importación de las mercancías referidas en las fracciones señaladas en el Apartado A, numeral 1, de dicho instructivo (regla 1.10.1.).

Supuestos y plazos de suspensión de autorización para transmitir pedimentos a través del Sistema Electrónico Aduanero

Se establece que la ACAJA podrá suspender por un plazo de 2 años la autorización para transmitir pedimentos a través del Sistema Electrónico Aduanero cuando se hayan importado las mercancías a que se refiere el “Instructivo de trámite para la

Autorización de despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares (Regla 1.10.1.)", en su Apartado A, numeral 1, sin contar con el RECE, bajo las modalidades de IVA e IEPS y/o Operador Económico Autorizado, o el interesado se encuentre suspendido en dicho registro (regla 1.10.3.).

Representación limitada

Se establece que la representación legal para efectos del despacho aduanero no será limitativa cuando se acrediten los requisitos establecidos en el "Instructivo de trámite para la Autorización de despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares (Regla 1.10.1.)" (regla 1.10.10.).

B. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

Recintos Fiscalizados, Fiscalizados Estratégicos y Maniobras en el Recinto Fiscal (Capítulo 2.3)

Habilitación de Recintos Fiscalizados Estratégicos

Para efectos de habilitar un inmueble bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico la Administración General de Aduanas ("AGA") verificará que el inmueble cuya habilitación se solicita, se ubique dentro de la circunscripción territorial de la aduana correspondiente en una zona de desarrollo estratégico.

Asimismo, tratándose de aduanas marítimas, se establece que no se requerirá realizar dicha verificación cuando el inmueble colinde con un recinto fiscal o fiscalizado, que se encuentre dentro o colindante con un recinto portuario (regla 2.3.3.).

Regularización de Mercancías de Procedencia Extranjera (Capítulo 2.5)

Regularización de mercancías en Recinto Fiscalizado Estratégico

Se establece el procedimiento de regularización para importar de manera definitiva las mercancías que hubieren excedido el plazo de permanencia en un recinto fiscalizado estratégico (regla 2.5.7.).

C. Despacho de mercancías (Título 3)

Franja o Región Fronteriza (Capítulo 3.4)

Reexpedición de mercancía en franja o región fronteriza

Se establecen los procedimientos y supuestos conforme a los que se podrá realizar la reexpedición de mercancías de procedencia extranjera importadas a la franja o región fronteriza (regla 3.4.3.).

Lo previsto en esta regla entrará en vigor a los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución (artículo único transitorio de la Resolución).

Reexpedición de refacciones y partes dañadas importadas como un todo

Se establece que quienes requieran enviar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional o viceversa, mercancía para su mantenimiento, análisis y pruebas, calibración, procesos de diseño, reparación, destrucción o sustitución, podrán hacerlo acompañándola en todo momento con copia de la orden de servicio o comprobante fiscal que acredite los procesos o servicios a los que será sometida (regla 3.4.8.).

Lo previsto en esta regla entrará en vigor a los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución (artículo único transitorio de la Resolución).

Procedimientos Administrativos Simplificados (Capítulo 3.7)

Exportación temporal de dispositivos electrónicos de radiofrecuencia

Se establece que las mercancías identificadas como dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización que tenga como propósito garantizar el traslado de mercancías de comercio exterior y cumplan con las condiciones de control y de entrega de información correspondientes, podrán exportarse a Estados Unidos de América sin necesidad de pedimento para su exportación temporal ni para su retorno con salidas y entradas múltiples, siempre que éstos tengan por objeto garantizar el traslado de las mercancías de comercio exterior y cumplan con las condiciones de control y de entrega de información previstas en dicha regla (regla 3.7.34.).

D. Regímenes aduaneros (Título 4)

Recinto Fiscalizado Estratégico (Capítulo 4.8)

Autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y su cancelación

Mediante la modificación de esta regla, se establece que las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico podrán solicitar la cancelación voluntaria de su autorización, de acuerdo al procedimiento previsto en el "Instructivo de trámite para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, (Regla 4.8.1.)" (regla 4.8.1.).

Opción de las empresas con Programa IMMEX de considerar la mercancía introducida al régimen del Recinto Fiscalizado Estratégico

Se establece que las empresas con Programa IMMEX, que cuenten con autorización como operador económico y la certificación correspondiente para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ("LIVA") y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ("LIEPS"), podrán ubicarse dentro de un recinto fiscalizado estratégico sin contar con la autorización correspondiente, debiendo utilizar en sus operaciones las claves de pedimento e identificadores que correspondan a su régimen de importación temporal, sujetarse a las disposiciones aplicables a dicho régimen, así como sujetarse a las disposiciones que regulan la transferencia de mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías al recinto fiscalizado estratégico (regla 4.8.9.).

Regularización de mercancía excedente o no declarada en Recinto Fiscalizado Estratégico

Se adiciona una regla para establecer el procedimiento a seguir por parte de la autoridad cuando detecte mercancías excedentes o no declaradas por parte de personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico (regla 4.8.13).

Determinación de IGI en extracción de maquinaria y equipo en Recintos Fiscalizados Estratégicos

En los supuestos de extracción de maquinaria y equipo del recinto fiscalizado estratégico para su importación definitiva, se adiciona una regla para aclarar que el impuesto general de importación ("IGI") se determinará considerando el valor en aduana declarado en el pedimento o en el medio electrónico con el que se introdujo la mercancía al régimen de recinto fiscalizado estratégico, disminuyendo dicho valor en la proporción que represente el número de días que dichas mercancías hayan permanecido en territorio nacional respecto del número de días en los que se deducen dichos bienes¹.

Asimismo, se establece que aquellas mercancías que no tengan por cientos autorizados, el número de días en los que se deberán de deducir será de 3,650 (regla 4.8.14).

Despacho Conjunto de Recintos Fiscalizados Estratégicos

Se adiciona una regla para establecer que aquellas empresas que estén autorizadas para instalarse en un recinto fiscalizado estratégico, ubicado dentro o colindante con un recinto fiscal ubicado en la franja fronteriza del país, podrán introducir o extraer mercancías bajo el esquema de despacho conjunto, cumpliendo con los requisitos y condiciones aplicables (regla 4.8.15).

E. Actos Posteriores al Despacho (Título 6)

Rectificación de Pedimentos (Capítulo 6.1)

Rectificación de pedimentos en cualquier campo

Se modifican los supuestos para los que será necesario solicitar la autorización para rectificar los datos contenidos en los pedimentos o pedimentos consolidados por única ocasión.

Adicionalmente, se establece que la autorización será aplicable siempre y cuando el supuesto de rectificación no se ubique en alguno de los procedimientos específicos previstos en otras reglas, aun y cuando se prevean beneficios administrativos (regla 6.1.1.).

¹ Ello conforme a los artículos 34 y 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

F. Esquema integral de certificación (Título 7)

Se adiciona un nuevo título a las RGCE que sustituye a las disposiciones previstas en el capítulo 3.8 (“Empresas certificadas” para el despacho de mercancías), regla 4.3.20 (Empresas con Programa IMMEX Certificadas en IVA e IEPS) y reglas 5.2.12. a 5.2.31 de las RGCE, aplicables a empresas certificadas en IVA e IEPS.

Disposiciones Generales (Capítulo 7.1.)

Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Mediante la adición de estas reglas, se establecen los requisitos generales y específicos que deberán cumplir los interesados en obtener el RECE, bajo las modalidades de IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado (reglas 7.1.1.; 7.1.2.; 7.1.3.; 7.1.4.; 7.1.5.).

Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Se adiciona una regla que establece el procedimiento para la emisión de las resoluciones que resuelvan las solicitudes de autorización en el RECE.

Asimismo, se establece que las resoluciones que otorguen el RECE, tendrán vigencia de un año, salvo los supuestos que la propia regla establece (regla 7.1.6.).

Obligaciones, Requerimientos, Renovación y Cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.2.)

Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Mediante la adición de esta regla, se prevén las obligaciones de aquellos contribuyentes que hubieran obtenido el RECE (regla 7.2.1.).

Se adiciona que aquellas empresas que hubieren obtenido el RECE, tienen la obligación de acreditar que siguen contando con el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios que corresponda, así como reportar trimestralmente a la

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (“AGACE”), a través de la Ventanilla Digital, la totalidad de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que se certificó².

Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Se establece el procedimiento para cuando la AGACE realice un requerimiento a los contribuyentes que cuenten con el RECE, por haber detectado algún incumplimiento a los requisitos previstos en este capítulo (regla 7.2.2.).

Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Tratándose de las renovaciones del RECE, se establece que la AGACE podrá otorgar la renovación siempre que la empresa no se encuentre sujeta al proceso de cancelación y realice el procedimiento que para tal efecto se detalla en dicha regla (regla 7.2.2.).

Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado

Con la adición de esta regla, se establecen las causales para dar inicio al procedimiento de cancelación del RECE de las empresas que tengan la modalidad de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado (regla 7.2.4.).

Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado

De igual manera, tratándose de aquellos contribuyentes que obtengan el RECE bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado, se establecen las causales para dar inicio al procedimiento de cancelación del RECE (regla 7.2.5.).

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.3)

² Para estos efectos, de la totalidad de los proveedores, el 40%, tratándose del rubro AA y 70%, tratándose del rubro AAA, deberán

contar con la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS

Se adiciona como beneficio para las empresas que obtengan el RECE en la modalidad de IVA e IEPS, la exención de cumplimiento de la obligación de proporcionar la “manifestación de valor” y la “hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación”³ en las importaciones temporales (regla 7.3.1.).

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recintos Fiscalizados y Mensajería y Paquetería

Finalmente, mediante la adición de esta regla, se establece que la AGACE publicará en el portal de Internet del SAT, una lista que incluirá a aquéllos contribuyentes que cuenten con el RECE, en la modalidad Socio Comercial Certificado, rubros Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recintos Fiscalizados y Mensajería y Paquetería, para efecto de poderlo compartir con empresas de otros rubros que requieran dichos servicios (regla 7.3.10.).

Garantía del interés fiscal en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.4)

Requisitos para la aceptación de la garantía

Mediante la adición de esta regla, se modifican los requisitos para que la AGACE acepte la garantía del interés fiscal presentada por parte de aquellos contribuyentes que no ejerzan la opción de certificarse⁴ y hayan optado por no pagar el IVA y IEPS por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros de la importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico (regla 7.4.2.).

Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas (Capítulo 7.5)

³ Obligación prevista en el artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera (“LA”).

⁴ Ello en términos de lo dispuesto en los artículos 28-A, último párrafo de la LIVA y 15-A, último párrafo de la LIEPS.

Requisitos para la obtención del Registro de Despacho de Mercancías de las Empresas

Se añade esta regla para establecer los requisitos a cumplirse por parte de las personas morales interesadas en obtener su inscripción en el Registro de Mercancías de las Empresas para efecto de la importación de mercancías mediante el procedimiento de revisión en origen⁵ (regla 7.5.1.).

Obligaciones De las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas

Mediante dicha regla, se establecen las obligaciones que deberán cumplir las empresas que obtengan la autorización en el Registro del Despacho de Mercancías, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Cumplir con los requisitos necesarios para el registro del despacho de mercancías otorgado,
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras (regla 7.5.2.).

Requerimientos para las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas

Con la adición de esta regla, se establece que la AGACE requerirá a las empresas que cuenten con la autorización en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas cuando detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos: (i) la empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, (ii) La empresa se encuentre en la lista publicada por el SAT, en términos del artículo 69 del CFF, (iii) La empresa se ubique en los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del Código Fiscal de la Federación y (iv) no cumpla con las obligaciones previstas en la regla 7.5.2. de las RGCE; para que en un plazo de 15 días subsane o desvirtúe la irregularidad de la que se trate (regla 7.5.3.).

Renovación del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas

Por lo que se refiere a la renovación de la autorización en el Registro del Despacho de Mercancías de las

⁵ De acuerdo a lo previsto en los artículos 98 y 100 de la LA, así como en el artículo 144, fracción III del Reglamento de la Ley Aduanera.

Empresas, se establece que los interesados podrán realizar dicho trámite dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia, manifestado bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias no se han modificado y se continúa cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales (regla 7.5.4.).

Causales de suspensión del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas

Se establecen los supuestos de suspensión hasta por seis meses, de la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas (regla 7.5.5.).

Lo previsto en las reglas de este Título entrará en vigor a los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución (artículo único transitorio de la Resolución).

G. Anexos

Se modifican los anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 10, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 (artículos segundo a décimo tercero resolutivo de la Resolución).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo	Glosario de Definiciones y Acrónimos
Anexo 1	Formatos e Instructivos de trámite
Anexo 4	Horario de las Aduanas
Anexo 10	Sectores y Fracciones Arancelarias
Anexo 21	Aduanas Autorizadas para Tramitar el Despacho Aduanero de Determinado Tipo de Mercancías
Anexo 22	Instructivo para el Llenado del Pedimento
Anexo 24	Sistema Automatizado de Control de Inventarios
Anexo 27	Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA
Anexo 28	Fracciones Arancelarias Sensibles Aplicables a la Regla 3.8.1.

Anexo 29	Relación de Autorizaciones Previstas en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016
Anexo 30	Fracciones Arancelarias Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas o Mixtas
Anexo 31	Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.